

**REF.: OTORGA PLAZO PARA SUBSANAR EL
NÚMERO DE PARTICIPES MÍNIMOS DEL
“FONDO MUTUO ITAÚ DEUDA
EMERGENTE”.**

SANTIAGO, 25 de marzo de 2022

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1958

VISTOS:

1. La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada **Itaú Administradora General de Fondos S.A.**, presentada a esta Comisión con fecha 17 de marzo de 2022.
2. Lo dispuesto en los artículos 3° número 4 y 5° del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, conforme al texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en la Resolución Exenta N° 8436 de 31 de diciembre de 2021, de este Servicio; y en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 31 de agosto de 2020, **Itaú Administradora General de Fondos S.A.**, depositó el Reglamento Interno del **Fondo Mutuo Itaú Deuda Emergente** en el "Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos", bajo el número de FM201669.
2. Que, mediante presentación de fecha 17 de marzo de 2022, la referida sociedad administradora informó a esta Comisión que el citado fondo de inversión, cumplió efectivamente con el número mínimo de participes en el plazo de un año contado desde el depósito del Reglamento Interno, no obstante, a la fecha de su presentación el referido fondo, posee un número de participes inferiores a los límites legales, solicitando además se le otorgara un plazo para regularizar dicha situación.
3. Que, de acuerdo a los antecedentes que obran en poder de esta Comisión, al 17 de marzo de 2022, el referido fondo mantenía un número de participes inferiores a aquellos exigidos por ley.

RESUELVO:



*Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-1958-22-11638-U*

1. Otórgase al “**Fondo Mutuo Itaú Deuda Emergente**” hasta el 17 de marzo de 2023 para cumplir con el número de partícipes mínimos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712.

2. Una vez finalizado el plazo concedido, la sociedad administradora deberá informar a esta Comisión respecto del cumplimiento de los requisitos del número de partícipes del referido fondo.

DSAFAI/CSC/mam wf.1716447

Anótese, Comuníquese y Archívese.



DANIEL GARCÍA SCHILLING
DIRECTOR GENERAL DE SUPERVISIÓN DE CONDUCTA DE MERCADO
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-1958-22-11638-U